

**RESOLUCIÓN-TEL-535-17-CONATEL-2010****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, otorgó a favor de la Compañía Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S.A. el 03 de abril de 2003 el Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 443, de 29 de julio de 2010, se creó la Empresa Pública, Telecomunicaciones Móviles del Ecuador, TELECSA – CNT E.P., la misma que subroga en todos sus derechos y obligaciones a la extinguida TELECSA S.A.

Que, los Directorios de las empresas públicas CNT E.P. y TELECSA S.A. mediante Resoluciones DIR-CNT-010-2010-027 de 30 de julio de 2010 y DIR-TELECSA-001-2010-002 de 30 de julio de 2010, resolvieron aprobar la fusión por absorción de la Empresa Telecomunicaciones Móviles del Ecuador – TELECSA E.P. a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT E.P..

Que, mediante oficio No. 20101342 de 12 de agosto de 2010, el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. solicitó al CONATEL que *"En virtud del proceso de Fusión que se encuentra atravesando la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. con la absorción de la extinta TELECSA S.A., me permito, solicitar muy respetuosamente que se conceda un plazo de sesenta (60) días adicionales, a la fecha de vencimiento de los plazos establecidos para la entrega de reportes e información periódica del Servicio Móvil Avanzado que (sic) nivel contractual y legal se encuentra obligada la operadora.- Este tiempo de sesenta días, nos permitirá realizar las gestiones y coordinaciones internas necesarias para enfrentar el alto impacto, que como producto del proceso de Fusión que se produce en la empresa, en virtud de la integración de la operación a nivel técnico e informático."*

Que, mediante oficio DGGST-2010-0835 de 19 de agosto de 2010, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General Jurídica de la SENATEL, en atención a la solicitud de la CNT E.P. antes indicada, emita criterio respecto de los siguientes aspectos: *"1. Indicar si la argumentación realizada por la CNT E.P. corresponde a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado, y es aplicable a lo solicitado por la operadora. 2. Especificar si, toda vez que tanto el régimen contractual (aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y autorizado por dicho organismo para su suscripción), así como régimen legal (basado principalmente en normas, reglamentos y resoluciones emitidas por dicho Consejo) aplicables a la concesión en mención, especifican obligaciones de entrega de reportes e información periódica ante la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, corresponde al mencionado Consejo Nacional de Telecomunicaciones el pronunciarse respecto de la petición realizada por el operador CNT E.P."*

Que, mediante memorando DGJ-2010-1901 de 09 de septiembre de 2010, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emite el pronunciamiento indicando: *"La Dirección General Jurídica, por los antecedentes y análisis expuestos considera procedente atender favorablemente el pedido de prórroga formulado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. pudiendo el CONATEL considerar, otorgar un plazo de sesenta días adicionales, al vencimiento de los plazos establecidos para la entrega de reportes e información periódica del Servicio Móvil Avanzado, de acuerdo con lo señalado en el título habilitante y Reglamento SMA"*.

Que, mediante memorando DGGST-2010-0932 de 14 de septiembre de 2010, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió al Secretario Nacional de Telecomunicaciones el informe técnico indicando: "3.1 Los argumentos presentados por el solicitante, como los actos de autoridad, de acuerdo al criterio legal emitido por la Dirección Jurídica, se enmarcan en el Artículo 30 del Código Civil es decir fuerza mayor o caso fortuito, en tal razón es procedente la suspensión del plazo de sesenta (60) días adicionales, a la fecha de vencimiento de los plazos establecidos para la entrega de reportes e información periódica del Servicio Móvil Avanzado y del Reglamento de SMA. 3.2 Una vez finalizado el plazo indicado, se deberá presentar la información correspondiente al período prorrogado a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones y en adelante se mantendrá la periodicidad indicada en el título habilitante de SMA y en el Reglamento de SMA."

Que, mediante oficio No. SNT-2010-1058 de 14 de septiembre de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe y proyecto de resolución respecto de la petición realizada por CNT E.P. con relación a las obligaciones de reportes e información periódica del contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado de la ex TELECSA E.P.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Otorgar al concesionario CNT E.P. la prórroga de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para la entrega de reportes e información periódica del Servicio Móvil Avanzado.

Luego de la finalización del plazo indicado, se deberá presentar la información correspondiente al período prorrogado a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones; cumplida dicha prórroga, el concesionario deberá dar cumplimiento cabal a la entrega de reportes e información periódica conforme el régimen correspondiente.

**ARTÍCULO DOS.** Se encarga a la Secretaría del CONATEL la notificación de la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario CNT E.P.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 17 de septiembre de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. EDUARDO AGUIRRE  
SECRETARIO DEL CONATEL